



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., Veinte (20) de Octubre del dos mil veintidós (2022)

A despacho se encuentra la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo, promovido a través de apoderada judicial por la señora **Carmen Lucia Delgado Castaño**, en favor de la señora **Valentina Arango Delgado**. Del estudio de la misma y sus anexos, se observa causal por la cual se inadmitirá conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

1º.- No fue aportado el mensaje de datos mediante el cual fue otorgado poder a la apoderada y se le concedieron las facultades para presentar la demanda, advirtiéndose que debe reunir el lleno de los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que reglamentó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, pues para subsanar esta falencia tampoco aparece dicho memorial con autenticación de la Notaria.

2º. De otra parte, también debe indicarse el nombre y direcciones de las personas de confianza, amistad, parentesco convivencia que puedan estar interesados en este trámite.

No se reconocerá personería a la apoderada pero se le autorizará para actuar, a efectos de subsanar las falencias.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO promovido por la señora **Carmen Lucia Delgado Castaño**, a favor

de la señora **Valentina Arango Delgado**, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: NO RECONOCER personería a la abogada Dra. Claudia Patricia Madriñan Palacio, por los motivos expuestos, pero se le autoriza actuar únicamente a efectos de corregir las falencias presentadas.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a70925951cf135ca03bacc2dd2fda0abbfd3087ad88907dd5e3f05c1381762**

Documento generado en 20/10/2022 06:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>